

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: Para el Director de obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque el (...), solicitó de una manera visual y no escrita le fuera especificado cual es el área de cesión para destino y le especificaran ese término ¿Cuál es su significado? Así mismo ¿Cuáles son las dos vialidades que se tiene contemplado por parte de su departamento? ¿Qué medidas y área geométrica tiene cada una de las áreas en mención?, con respeto al Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, esto en relación a la respuesta de su oficio número D.G. 03486/2015 dirigido al Lic. (...), Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque.

Para el Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tlaquepaque el C. (...):

1. Copia de la solicitud formal para el registro de la representación por parte de los habitantes del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de la fracción I del Reglamento de Participación ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
2. Copia del expediente histórico del libro donde está registrado las acciones y demás de la asociación vecinal del Fraccionamiento loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme a lo estipulado en el Artículo 9 del capítulo II del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
3. Copia del acta de la asamblea especificando conforme al protocolo el día, hora, lugar y fecha en que se eligió la mesa directiva o representación del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme a lo estipulado en el Artículo 13, fracción III del capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
4. Copia del libro del registro de vecinos donde especifica y firman quienes forman parte de la asociación vecinal del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito (**excepto los directivos representantes del Fraccionamiento**), conforme al Artículo 13, fracción VI del capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
5. Copia de la aprobación de la asociación vecinal del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque, conforme al artículo 14 del capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
6. Copia de la publicación en la gaceta Municipal donde fueron aprobados los estatutos, donde se registró y se aprobó la asociación vecinal del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme al Artículo 15 del Capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
7. Copia de la acreditación correspondiente de los miembros de la mesa directiva del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme al Artículo 16 del Capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.
8. Se le especificara conforme al Artículo 30 del Capítulo VII del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque cuales son las funciones y actividades de cada uno de los miembros de la asociación, representación o mesa directiva del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

Esto en relación a la respuesta de su oficio número OF 068/2015 dirigido al Lic. (...), Director de la Unidad de Trasparencia del Municipio de Tlaquepaque.

Para el Director de Catastro del Ayuntamiento de Tlaquepaque el Art. (...):

1. Solicitó de una manera visual y no escrita me sea especificado cuales son las tres áreas comunes que tiene contemplado la Dirección de Catastro del Fraccionamiento Loma Real de la Localidad de San Sebastianito
2. Se le proporcionara ¿Cuáles son las medidas de cada área común?
3. Se le proporcionado ¿Cuál es el área geométrica de cada una de las áreas comunes? Del fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

4. Le fuera proporcionado ¿qué figura geométrica tienen cada área común?
5. Se le proporcionara la ubicación de cada una de las áreas comunes del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito
6. Se le proporcionara en relación a la vialidad especificando el nombre de la calle y medidas de la misma (longitud y ancho) así mismo si existen más vialidades registradas en el Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito
7. Solicitó de una manera visual y no escrita se me especifique la ubicación de los jardines del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.
8. Se le especificara ¿cuáles son las medidas de cada uno de los jardines?
9. Solicitó de una manera visual y no escrita cual es el área de cada uno de los Jardines así como su figura geométrica
10. Solicitó de una manera visual y no escrita cual es la ubicación de cada uno de los jardines del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

Esto en relación a la respuesta de su oficio número Of 104/2015 Folio 10379 dirigido al Lic. (...), Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque

RESPUESTA DE LA UTI: Determinó la solicitud de información como **PROCEDENTE PARCIAL**, y anexó los oficios remitidos por cada una de las autoridades municipales correspondientes, en lo referente a su competencia, y puso a disposición en consulta directa la información.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: En contra de la respuesta del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, señaló que no le dio respuesta, y en lo que ve a la respuesta del Director de Catastro, también del Ayuntamiento de Tlaquepaque, se inconformó debido a que éste le indicó que hay ventanillas de atención y señalarle una serie de requisitos para que le fuera proporcionada la información.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se determina como **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, lo fundado del recurso deviene de que el Director de Catastro del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, debió poner a disposición del ahora recurrente la información solicitada; sin embargo no ocurrió así, sino que le dio instrucciones para acceder a la información mediante un servicio o trámite de ventanilla, vulnerando así su derecho de acceso a la información; sin embargo en alcance a su informe de ley, la puso a disposición del recurrente en consulta directa.

Cabe señalar que se dejan a salvo los derechos del recurrente a fin de que, en el caso de que la información puesta a su disposición mediante consulta directa, no satisfaga sus pretensiones de información; presente un nuevo recurso de revisión inconformándose al respecto.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **655/2015**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**

RECURRENTE: **Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ**

CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.-----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 655/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presento solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Tlaquepaque, Jalisco, vía Sistema Infomex, quedando registrada bajo el número de folio 01154715. solicitando la siguiente información:

Para quien corresponda solicito me sea informado bajo qué régimen está registrado el Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

Para el Director de obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque el (...), solicito de una manera visual y no escrita me sea especificado cual es el área de cesión para destino y me sea especificado de ese término ¿Cuál es su significado? Así mismo ¿Cuáles son las dos vialidades que se tiene contemplado por parte de su departamento? ¿Qué medidas y área geométrica tiene cada una de las áreas en mención?, con respeto al Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, esto en relación a la respuesta de su oficio número D.G. 03486/2015 dirigido al Lic. (...), Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque.

Para el Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tlaquepaque el C. (...):

9. Solicito copia de la solicitud formal para el registro de la representación por parte de los habitantes del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de la fracción I del Reglamento de Participación ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

10. Solicito copia del expediente histórico del libro donde está registrado las acciones y demás de la asociación vecinal del Fraccionamiento loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme a lo estipulado en el Artículo 9 del capítulo II del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

11. Solicito copia del acta de la asamblea especificando conforme al protocolo el día, hora, lugar y fecha en que se eligió la mesa directiva o representación del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme a lo estipulado en el Artículo 13, fracción III del capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

12. Solicito copia del libro del registro de vecinos donde especifica y firman quienes forman parte de la asociación vecinal del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito (excepto los directivos representantes del Fraccionamiento), conforme al Artículo 13, fracción VI del capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

13. Solicito copia de la aprobación de la asociación vecinal del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque, conforme al artículo 14 del capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

14. Solicito copia de la publicación en la gaceta Municipal donde fueron aprobados los estatutos, donde se registró y se aprobó la asociación vecinal del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme al Artículo 15 del Capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

15. Solicito copia de la acreditación correspondiente de los miembros de la mesa directiva del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito, conforme al Artículo 16 del Capítulo III del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque.

16. Solicito se me especifique conforme al Artículo 30 del Capítulo VII del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del Municipio de Tlaquepaque cuales son las funciones y actividades de cada uno de los miembros de la asociación, representación o mesa directiva del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

Esto en relación a la respuesta de su oficio número OF 068/2015 dirigido al Lic. (...), Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque.

Para el Director de Catastro del Ayuntamiento de Tlaquepaque el Art. (...):

11. Solicito de una manera visual y no escrita me sea especificado cuales son las tres áreas comunes que tiene contemplado la Dirección de Catastro del Fraccionamiento Loma Real de la Localidad de San Sebastianito

12. Solicito se me proporcionado ¿Cuáles son las medidas de cada área común?

13. Solicito se me proporcionado ¿Cuál es el área geométrica de cada una de las áreas comunes? Del fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

14. Solicito me sea proporcionado ¿qué figura geométrica tienen cada área común?

15. Solicito se me proporcionada la ubicación de cada una de las áreas comunes del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito

16. Solicito me sea proporcionado en relación a la vialidad especificando e nombre de la calle y medidas de la misma (longitud y ancho) así mismo si existen más vialidades registradas en el Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito

17. Solicito de una manera visual y no escrita se me especifique la ubicación de los jardines del Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

18. Solicito se me especifique cuales son las medidas de cada uno de los jardines

19. Solicito de una manera visual y no escrita cual es el área de cada uno de los Jardines así como su figura geométrica

20. Solicito de una manera visual y no escrita cual es la ubicación de cada uno de los jardines del Fraccionamiento loma Real de la localidad de San Sebastianito.

Esto en relación a la respuesta de su oficio número Of 104/2015 Folio 10379 dirigido al Lic. (...), Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones y trámites correspondientes, el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince, el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dictó resolución mediante la cual emitió respuesta en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

"...
SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de Jalisco y sus municipios, ya que los sujeto obligados internos así lo determinaron.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno en este asunto las "dependencias antes señaladas" anexa el oficio antes señalado en el cual cada una de las autoridades municipales señalad lo referente a su competencia así como el medio de entrega o consulta directa de la información; por ello se envían dichos oficial al solicitante." (sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, mismo que posteriormente fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 tres de agosto del mismo año, manifestando lo siguiente:

“...

...en contra de Para el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque el Arq. (...), solicito me sea proporcionada la información solicitada anteriormente ya que en el oficio D.G. 4023/2015 no me da respuesta a la información

Para el Director de Catastro del Ayuntamiento de Tlaquepaque el Arq. (...) en relación a la respuesta con número de oficio 106/2015, número de folio 11464 dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque, indica que hay ventanillas de atención y menciona una serie de requisitos para que sea proporcionada la información, así mismo asegura que su servidor solicita planos cartográficos, por el supuesto señalado en la fracción artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el Director de obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque el Arq. (...), solicito me sea proporcionada la información solicitada anteriormente ya que en el oficio D.G. 4023/2015 no me da respuesta a la información siendo la siguiente:

1.- De una manera visual y no escrita me sea especificado cual es el área de cesión para destino y me sea especificado de ese término (área de cesión para destino) ¿cuál es su significado de área de cesión para destino? De la cual no proporcionó información de respuesta,

2.- ¿Cuáles son las dos vialidades que se tiene contemplado por parte de su departamento? De la cual no proporcionó respuesta

3.- ¿Qué medidas y área geométrica tiene cada una de las áreas en mención? De la cual no proporcionó respuesta

Por lo que solicito me sea proporcionada la información anteriormente requerida por medio del sistema INFOMEX Jalisco, esto con respecto al Fraccionamiento Loma Real de la localidad de San Sebastianito.

Para el Director de Catastro del Ayuntamiento de Tlaquepaque el Arq. (...), en relación a la respuesta con número de oficio 106/2015, número de folio 11464 dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaquepaque, indica que hay ventanillas de atención y menciona una serie de requisitos para que sea proporcionada la información, así mismo asegura que su servidor solicita planos cartográficos, por lo que solicito la respuesta por medio del sistema INFOMEX Jalisco a las 10 (diez) preguntas donde solicito la información anteriormente requerida, aclarando que su servidor no requiere planos cartográficos, le enlisto nuevamente lo requerido...

...

Cabe mencionar que por la profesión del Director de Catastro y personal del departamento tienen conocimiento de herramientas electrónicas y físicas con las que se puede dar respuesta a mi solicitud de información de acceso público, para tal efecto solicito la respuesta a lo anteriormente requerido... ” (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 655/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Con fecha 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CNB/002/2015, el día 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex, Jalisco; mientras que la parte recurrente fue notificada al correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 07 siete de agosto del año en curso; ello según consta a fojas 24 veinticuatro y 25 veinticinco respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. El día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio 01074/2015, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

Tlaquepaque, mediante el cual rindió su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

3.- En relación a la información requerida, esta fue recibida por el solicitante mediante el sistema infomexjalisco.

Anexo al presente libelo el oficio 111/2015 emitido por el Arq. (...), Director de Catastro; así mismo entrego el oficio DG 04473/2015 signado por el Arq. (...), Director de Catastro; así mismo entrego el oficio DG 04473/2015 signado por el Arq. (...), Director general de obras Públicas; quienes con la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dichas áreas rinden el debido informe justificado pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas, así mismo anexo al presente escrito copia debidamente certificada del expediente UT 471/2015, expediente que dio origen al presente recurso de revisión.

Así mismo le fue enviado al solicitante un oficio en alcance de la resolución del expediente UT 471/2015, el cual anexo al presente escrito..."(SIC)

7. Por último, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio signado por el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito; asimismo analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, ello en razón de tener relación con los hechos controvertidos, siendo estos un legajo de 42 cuarenta y dos copias certificadas que comprenden las actuaciones integradas a raíz de la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa; las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, se dio cuenta de los correos electrónicos que remitió el recurrente al correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx; en el primero de ellos manifiesta su disponibilidad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, toda vez que el sujeto obligado no se pronunció al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Finalmente, en relación al segundo de los correos electrónicos que remite el recurrente con fecha 17 diecisiete de agosto del presente año, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que efectúa con respecto a la información que le fue proporcionada por parte del sujeto obligado, de conformidad

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

con lo establecido por el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Este Instituto, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud le fue notificada al recurrente el día 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, por lo que considerando los términos de ley, éste fenecía el día 10 diez de agosto del presente año, por lo que se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, no se advierte que éste señale una causal específica, únicamente manifiesta que por el supuesto señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios sin señalar una fracción; no obstante, este Consejo en plenitud de jurisdicción, advierte de lo expresado por el recurrente que se duele de que no haber recibido respuesta de la información, por lo que se analizara la causal consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Legajo de 42 cuarenta y dos copias certificadas que comprenden las actuaciones integradas a raíz de la solicitud de información ahora recurrida, así como las relativas al presente medio de impugnación.

Y por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 27 veintisiete de julio del año 2015 y ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 tres de agosto del mismo año.
- b) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquepaque, a través del sistema Infomex, Jalisco de fecha 17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince.
- c) Copia simple de la resolución suscrita por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince con sus anexos.
- d) Copia simple de la impresión de pantalla del historial de Infomex, relativo al folio 01154715.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se determina que las pruebas presentadas por el sujeto obligado al ser exhibidas en copias certificadas, hacen prueba plena y las ofertadas por la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

Los agravios manifestados por el recurrente, versan en dos aspectos el primero de ellos en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su Director de Obras Públicas, en la que dice, se le negó la información solicitada; y el segundo es en razón de la respuesta del Director de Catastro, quién dice, tampoco le entregó la información petitionada, indicándole como acceder a la información mediante un trámite en ventanilla.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia mediante su informe de ley, remitió el oficio UT.0079/2015 suscrito por el Director General de Obras Públicas mediante el cual se advierte que reitera su repuesta, emitida en la resolución que dio contestación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, señalando que **ponía a disposición del solicitante para consulta directa seis planos que consistían en: uno correspondiente a Vialidades, tres correspondientes a Áreas de Cesión para Destinos y dos de Equipamiento**; asimismo le indicó al solicitante el domicilio y horarios de la Dirección de Desarrollo Urbano de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para concertar la cita y llevar a cabo la consulta de la información. En cuanto a lo petitionado al Director de Catastro de ese sujeto obligado, se adjuntó el oficio 106/2015 a través del cual reitera la respuesta que se notificó al ahora recurrente mediante la resolución de fecha 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince, emitida por el sujeto obligado; señalando nuevamente **que esa dependencia cuenta con servicio**

de ventanilla e indicando que documentos debía presentar para realizar el trámite correspondiente.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el recurso que nos ocupa, se desprende en primer término lo siguiente: en cuanto a la inconformidad del recurrente respecto de que la Dirección de Obras Públicas le negó la información solicitada; del oficio D.G. 4023/2015, suscrito por el Director General de esa dependencia, se advierte que éste puso a disposición del ahora recurrente para consulta directa, seis planos que consistían en: uno correspondiente a Vialidades, tres correspondientes a Áreas de Cesión para Destinos y dos de Equipamiento; orientándole en cuanto al lugar y horario al que podía acudir a realizar la consulta de la información.

En ese orden de ideas y dado que el ahora recurrente en su solicitud señaló que requería la información de manera visual y no escrita; se estima que al momento de la consulta ambas partes podrán cerciorarse que la información puesta a disposición es la requerida; y evitar así algún costo innecesario que se pudiera devengar a raíz de acceder a la información peticionada en otro formato; ello acorde al principio de gratuidad¹.

88. Acceso a Información — Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:
 - II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

Por otra parte, en lo que ve a la respuesta emitida por el Director de Catastro del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo **fundado** del agravio del recurrente, obedece a que el sujeto obligado debió poner a su disposición la información solicitada; sin embargo no ocurrió así, sino que le dio instrucciones para acceder a la información mediante un servicio o trámite de ventanilla, vulnerando así su derecho de acceso a la información y contraviniendo lo estipulado en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que lo peticionado versa en información que el sujeto obligado

Artículo 5.° Ley — Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:
 - I. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

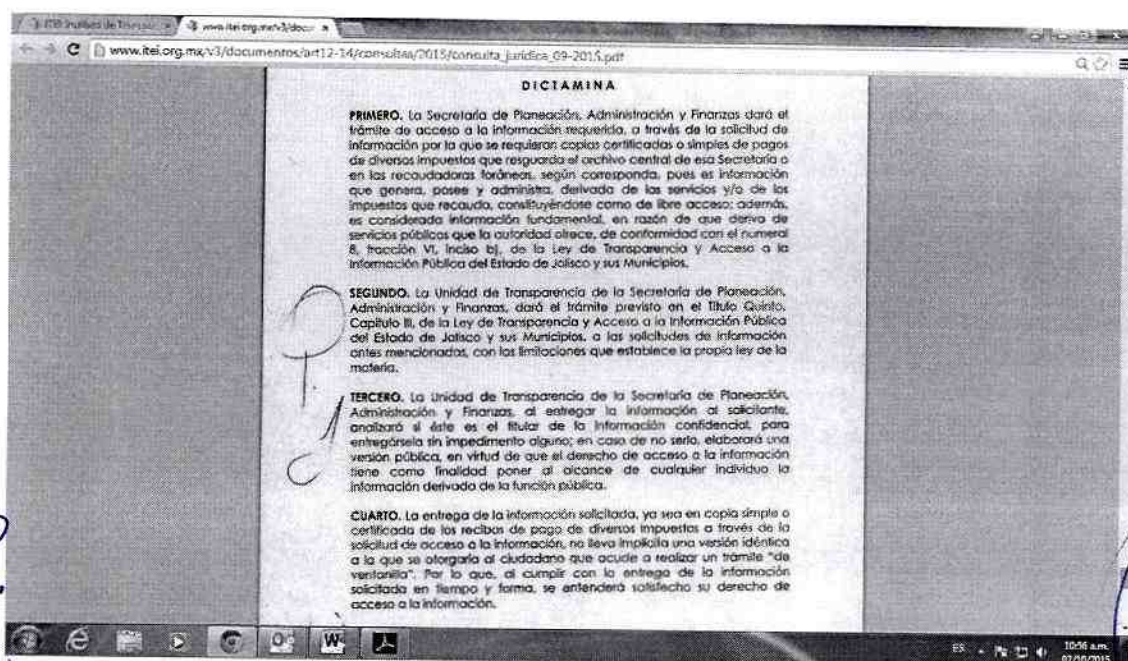
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745.

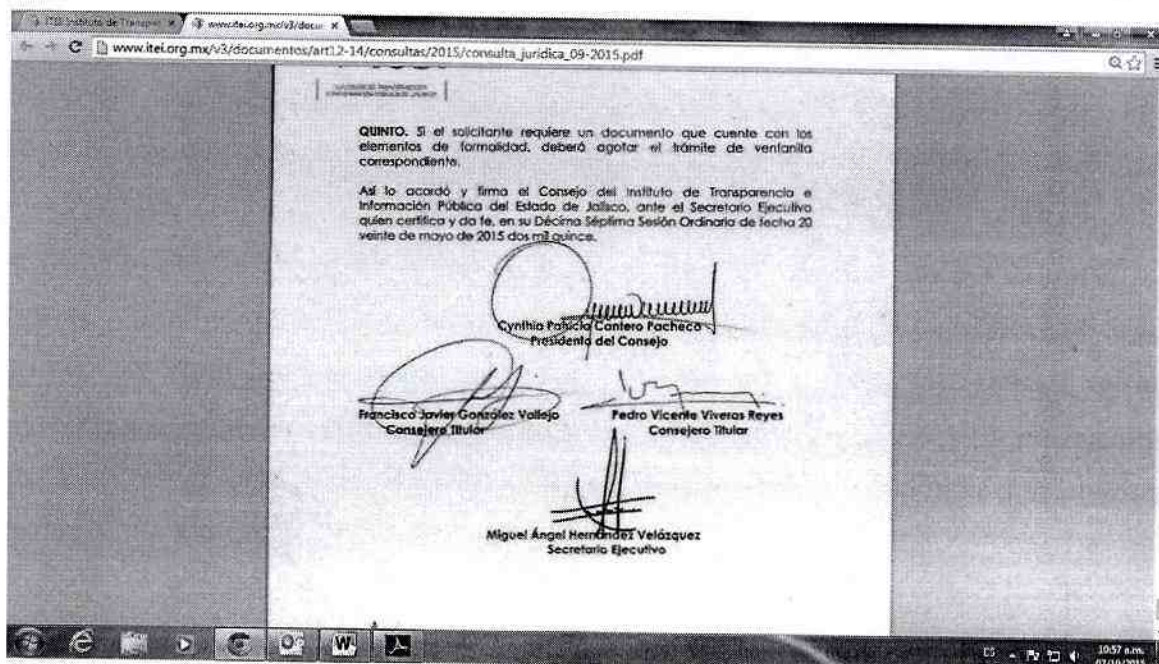
posee, genera y administra en consecuencia de sus facultades y/o atribuciones, misma que acorde con el precepto legal antes invocado, el cual se transcribe a continuación es información pública:

Artículo 3.º Ley — Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto existe un trámite establecido para acceder a la información petitionada, correspondiente a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, según la Consulta Jurídica 09/2015, acordada por el Consejo de este órgano garante con fecha 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, cuyos puntos dictaminados se despliegan más adelante; la información debió ponerse a disposición del solicitante, considerando las limitaciones que establece la ley de la materia vigente; y en el entendido de que no le será entregada una versión idéntica a la que se entrega al ciudadano que acude a realizar un trámite de los denominados "de ventanilla", lo anterior se aplica de manera análoga al caso concreto según lo señalado en la citada Consulta Jurídica:





Ahora bien, lo inoperante resulta del hecho de que, en alcance al informe de ley remitido por el sujeto obligado a éste órgano garante con fecha 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, se advierte éste hizo llegar al recurrente el oficio 111/2015 suscrito por el Director de Catastro del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, informándole que se le podía proporcionar la información petitionada a esa Dependencia, mediante Plano cartográfico o vuelo fotogramétrico siendo ese el único material con que cuenta dicha Dirección. Lo anterior, se le hizo saber al ahora recurrente vía correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 13 trece de agosto del año en curso, según consta a foja 26 veintiséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Resulta importante señalar, que se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente a fin de que, en el caso de que la información puesta a su disposición mediante consulta directa, no satisfaga sus pretensiones de información; presente un nuevo recurso de revisión inconformándose al respecto.

Ante tales circunstancias, este Consejo que resuelve determina declarar **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el presente recurso de revisión, por las consideraciones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 30 5745

www.itei.org.mx

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, dentro del expediente de recurso de revisión 655/2015.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano
No firma por ausencia



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx